

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Prueba Extraprocesal de Inspección judicial con Exhibición de Documentos e intervención de perito de DANIELA BALLEEN CASTAÑEDA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.472.963, contra ENGITECS S.A.S. Nit. 901.066.757-9. RAD. 110014003020-2022-00364-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 183, 186 y 189 del Código General del Proceso en el presente tramite, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS E INTERVENCION DE PERITO, como prueba extraprocesal, consagrada en los artículos 186 y 189 del Código General del Proceso, formulada por DANIELA BALLEEN CASTAÑEDA contra la sociedad ENGITECS S.A.S.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO (2022), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), para la realización de la diligencia de Inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de perito contador y perito ingeniero de sistemas, como prueba extraprocesal, en las instalaciones de la sociedad ENGITECS S.A.S., ubicadas en la CALLE 75 B No. 110C-16 de la ciudad de Bogotá, o aquella que al momento de la práctica de la prueba, se reporte dentro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en la cual la sociedad ENGITECS S.A.S., a través de su representante legal, JULIO CESAR VARGAS CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.125.363, deberá exhibir los siguientes documentos:

1. La totalidad de los libros y documentos contables desde la constitución de la sociedad comercial ENGITECS S.A.S., identificada con el NIT No. 901.066.757-9 y que se encuentran en su poder (libro mayor, libro diario, libros auxiliares, libro de inventarios y balances, soportes de historial de facturación, soportes de historial de registros de nómina, soportes de historial de reporte de los pagos hechos por los clientes, pagos hechos a proveedores, pagos hechos a terceros, pagos hechos a JULIO CESAR VARGAS CASTRO, físicos o electrónicos.
2. Sobre los computadores de la gerencia general, gerencia comercial, departamento de talento humano o recursos humanos y departamento de sistemas de la sociedad ENGITECS S.A.S., así como sobre los buzones de correo ubicados en el servidor de la demandada, archivos pst en servidor y computadores para esos mismos usuarios y sobre las copias de seguridad (backups) en general desde el 21 de marzo de 2017 hasta la fecha de la diligencia.
3. Todas las actas de las reuniones de las asambleas general de accionistas, junto con sus convocatorias, poderes documentos

presentados en las reuniones y demás anexos, que se han llevado a cabo desde la constitución de la sociedad ENGITECS S.A.S.

4. La totalidad de los contratos celebrados con clientes y proveedores, por parte de la sociedad comercial ENGITECS, desde la fecha de su constitución al momento de realizarse la diligencia.
5. Un flujo de efectivo y un arqueo de caja el día de la diligencia, de la sociedad ENGITECS S.A.S.
6. La totalidad de las inversiones realizadas por parte de la sociedad ENGITECSS S.A.S., desde su constitución, en especial en la capacitación del personal contratado para desarrollar su objeto social.

Se autoriza a la parte solicitante de la prueba para que designe el perito Contador Público que comparezca a la diligencia de inspección judicial, a fin de que con base en los libros de contabilidad, declaraciones de renta, estados financieros y todos los documentos exhibidos en la diligencia de inspección judicial, emita el dictamen requerido por la parte solicitante.

Igualmente, la parte solicitante podrá designar el perito Ingeniero de Sistemas, que debe asistir a la diligencia a realizar las actividades necesarias para el desarrollo de la inspección judicial.

Será de cargo de la parte solicitante, disponer de los medios para que los peritos, concurren a la diligencia el día y hora programados.

Las calidades de los peritos y demás requisitos de que trata el artículo 226 del Código General del Proceso, sus direcciones físicas y electrónicas, deberán ser arrimadas al proceso, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la diligencia de inspección judicial.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes, para que dentro de los tres días siguientes a su notificación informen a este despacho su correo electrónico a través de comunicación remitida a la dirección electrónica [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto a la sociedad ENGITECS S.A.S., en forma personal, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (Artículo 183 del mismo Código).

Al respecto, se precisa a la parte solicitante, que no es procedente la prueba extraprocesal aquí decretada sin citación de la parte contraria, toda vez que el inciso segundo del artículo 189 del Código General del Proceso, dispone que cuando la prueba de inspección judicial y peritación verse sobre libros y papeles de comercio, "deberá ser previamente notificada la futura parte contraria".

**QUINTO: RECONOCER** personería al Abogado ALEJANDRO PARDO CORTES, quien se identifica con CC. No. 80.110.3351 y TPA No. 193.984 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba.

**NOTIFÍQUESE ,**

**Firma electrónica**  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.082 Hoy 16 de junio de  
enero de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

**Firmado Por:**

**Gloria Ines Ospina Marmolejo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d57207ed062702d33afeb8f24191d7d7f61d7a8d8e2d498ba0e8387ea3a632**

Documento generado en 15/06/2022 01:56:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**